



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

00432

OF. NÚM. 000155  
EXP. \_\_\_\_\_  
REF. \_\_\_\_\_

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 057  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
DICIEMBRE 26 DE 2024.

DR. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
PALACIO DE GOBIERNO  
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 057, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MUTUANTES DEL ESTADO DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

ATENTAMENTE  
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ  
DIPUTADO PRESIDENTE

C. MARCELA CASTILLO ATRISTAIN  
DIPUTADA SECRETARIA

RECIBIDO  
27 DIC 2024

OFICIAÍA DE PARTES

HORA 16:01 SUJETO A REVISIÓN



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

## DECRETO NÚMERO 057

**La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base en la siguiente:**

### Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

En ese contexto, es menester realizar diversas reformas al Ley de Establecimientos Mutuantes del Estado de Chiapas, para adecuar el nombre de Secretaria de Hacienda al de Secretaria de Finanzas dispuesto por la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública, visible en el Periódico Oficial del Estado No. 382 Tomo III, Decreto No. 045 de fecha 05 de Diciembre de 2024.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

### **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mutuantes del Estado de Chiapas**

**Artículo Único.- Se reforma** el artículo 3; el segundo párrafo del artículo 4, las fracciones V, VI y IX del artículo 5, todos de la Ley de Establecimientos Mutuantes del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 3.-** La interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley, corresponde a la Secretaría de Finanzas.

**Artículo 4.-** En aquello no previsto...

La Secretaría de Finanzas emitirá Reglas de Carácter General para regular los procedimientos que se deriven de la presente Ley.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

**Artículo 5.-** Para efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I. a la IV...

V. **Permisionario.-** Persona física o moral que cuenta con la autorización de la Secretaría de Finanzas para aperturar, operar o instalar un establecimiento mutuante.

VI. **Permiso.-** Autorización que otorga la Secretaría de Finanzas para la apertura, instalación y el funcionamiento de un establecimiento mutuante.

VII. a VIII...

IX. **Secretaría.-** A la Secretaría de Finanzas.

X...

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de dos mil veinticinco.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 26 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

D. P.



**C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ**

H. Congreso del Estado  
de Chiapas

D. S.

**C. MARCELA CASTILLO ATRISTAIN**

La presente foja de firmas corresponde al Decreto número 057, que emite este Poder Legislativo, relativo al Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mutuantes del Estado de Chiapas.